



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de marzo de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante:	CARLOS MARIO SERNA OSPINA
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220240003400
Asunto:	Inadmite Demanda

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5 del CPTSS, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, se presentan las siguientes falencias:

1.No se adjuntó con la demanda, algunos documentos relacionados en las pruebas:

- Copia del registro civil de nacimiento del señor Carlos Mario Serna Ospina
- Copia de la escritura -recibido por parte de COLPENSIONES y su radicado.
- Copia donde se le solicitó a la entidad para que diera respuesta a la solicitud de sustitución pensional.
- Constancia de recibido de la anterior solicitud.
- Copia de la resolución DML54200del 7de noviembre de 2023 y notificada el 2 de febrero de2024

2.Se presenta insuficiencia de poder como quiera que se allega escritura 1939 del 8 de septiembre de 2021 de designación de

apoyo dirigida a la señora MARTHA NELLY SERNA OSPINA de quien se dice es hermana del demandante, quien en este evento debería otorgar el poder y no el señor Carlos Mario Serna Ospina.

3. Deberá allegarse registro de nacimiento de la señora MARTHA NELLY SERNA OSPINA para acreditar parentesco con el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por CARLOS MARIO SERNA OSPINA en contra de COLPENSIONES

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, para que se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA hasta que se aporte el poder en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68f71fc1a78faed7a7f706a0b110dc8dcb43f9e6c9a4434f931e443479e3a80**

Documento generado en 20/03/2024 02:18:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>